NUMERO 126.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4365 de fecha 13 de Junio de 1931.

NUMERO 127.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4365 de fecha 13 de Junio de 1931.

NUMERO 128.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4366 de fecha 17 de Junio de 1931.

NUMERO 129.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4365 de fecha 13 de Junio de 1931.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 130.

Artículo Unico:— El Artículo 1o. de la Ley No. 33 del 15 de Diciembre de 1930 (G. O. 4310), queda por la presente modificado para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1o.— Los derechos consulares previstos en la Ley No. 35, con excepción de los anotados en los párrafos 7, 9, 10, 11 y 12, se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas.

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros asiento temporal del Poder Legislativo, el día diecinueve del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo de

mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 131.

Art. 1.—Queda fijado en moneda del cuño de los Estados Unidos de América el curso legal en el Servicio Postal Internacional de las tasas y derechos postales establecidos en franco oro en los Artículos 33, 37, 40, 44, 49 y 51 de la Convención Postal Universal y en los Artículos 8 y 13 del Convenio sobre Encomiendas Postales, firmados en el Congreso de Londres, en Junio 28, 1929, de la manera siguiente:

a) **En cinco centavos** el derecho de 25 céntimos por la distribución y entrega de cada PEQUEÑO PAQUETE, certificado u ordinario, contentivo de mercancías u objetos posibles de derechos de Aduana.

b) **En cinco centavos** la tasa adicional de franqueo aplicable a cada objeto de correspondencia que se entregue a las Oficinas de Correos para su expedición a ULTIMA HORA.